

ACTA ADJUDICACIÓN
SIE-DAF-CM-2021-0038

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en presencia de las personas encargadas para dichos fines, se procedió a la evaluación de las ofertas recibidas en el marco del proceso de Compra Menor para la contratación de **“CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y PROTECOM POR UN PERIODO DE 6 MESES”** Referencia No. **SIE-DAF-CM-2021-0038** a saber:

1. **Oferente 1: Mediaexpress.Com.Do, SRL**
2. **Oferente 2: Publimonitor, EIRL**

El proceso de evaluación de ofertas, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

Parte I

Evaluación de credenciales:

REQUISITOS	Mediaexpress.Com.Do, SRL	Publimonitor, EIRL
1. Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034).	Cumple	Cumple
2. Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042).	Cumple	Cumple
6. RPE activo, emitido por la DGCP, con estatus ACTIVO.	Cumple	Cumple
7. Certificación de DGII no mayor a 30 días de emisión.	Cumple	Cumple
8. Certificación de TSS no mayor a 30 días de emisión.	Cumple	Cumple
9. Experiencia mínima de 5 años en servicios de monitoreo de medios similares al requerido	Cumple	Cumple

Análisis:

El proceso de validación de credenciales, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

1) En relación con la validación de credenciales:

1.1 En el caso de la Sociedad Comercial **MEDIAEXPRESS.COM.DO, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requisitos documentales y credenciales establecidos en las Especificaciones Técnicas;

1.2 En el caso de la Sociedad Comercial **PUBLIMONITOR, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requisitos documentales y credenciales establecidos en las Especificaciones Técnicas.

Parte II

Evaluación técnica:

REQUISITOS	Mediaexpress.Com.Do, SRL	Publimonitor, EIRL
Oferta técnica	Cumple	Cumple

Análisis:

El proceso de validación de evaluación de ofertas técnicas fue realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

2) En relación con la evaluación de las Ofertas Técnicas:

2.1 En el caso de la Sociedad Comercial **MEDIAEXPRESS.COM.DO, SRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas.

2.2 En el caso de la Sociedad Comercial **PUBLIMONITOR, EIRL**, CUMPLE en su totalidad con los requerimientos técnicos en las Especificaciones Técnicas.

En los casos de incumplimiento, el artículo 93 del Reglamento 543-12 para la Aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 93.- *La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".*

Parte III

Evaluación Económica

No.	OFERENTE	REGLONES OFERTADOS	OFERTA ECONOMICA (IMPUESTOS INCLUIDOS)	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA POLIZA DE FIANZA DE LA ASEGURADORA	POLIZA No.	MONTO RD\$	VIGENTE HASTA
1	Mediaexpress. Com.Do, SRL	Todos	RD\$885,835.44 (ITBIS incluido)	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
2	Publimonitor, EIRL	Todos	RD\$814,200.00 (ITBIS incluido)	Multiseguros SU, S.A.	FIAN-2954	RD\$8,142.00	13/06/2022

Observaciones:

- 1.1 La Sociedad Comercial **MEDIAEXPRESS.COM.DO, SRL** no presentó Garantía de Seriedad de la Oferta, según lo requerido en el numeral 8 de las Especificaciones Técnicas, así como en el Artículo 114 de la Ley 340-06, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 114. *La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.*

Por consiguiente, La Sociedad Comercial **MEDIAEXPRESS.COM.DO, SRL** queda descalificada.

- 1.2 La Sociedad Comercial **PUBLIMONITOR, EIRL**, presentó en su Oferta Económica los servicios y montos ofertados totalizados en una sola línea o ítem, por lo que no se evidenciaba cuáles eran los montos individuales que se ofertaban para el ítem 1: "Monitoreo de Medios de Comunicación" y el ítem 2: "Monitoreo Contenido Redes Sociales".

Con relación a los errores presentados en la oferta económica, el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), expresamente establece lo siguiente:

"Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

- a) *Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.*
- b) *Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.*

c) *Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.*

Si el Oferente no acepta la corrección de los errores, su Oferta será rechazada”.

En el mismo tenor, el artículo No. 25 de la Ley No. 340-06, expresamente establece lo siguiente:

“Art. 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

En ese sentido, de conformidad al artículo No. 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, y el artículo No. 25 de la Ley No. 340-06, se procedió a solicitar, mediante correo electrónico, a la Sociedad Comercial **PUBLIMONITOR, EIRL**, en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la aclaración de su Oferta Económica correspondiente a los montos unitarios e impuestos que apliquen por ítem, siempre que el valor total de la oferta quede sin variación.

La Sociedad Comercial **PUBLIMONITOR, EIRL** remitió, mediante correo electrónico en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033) con el desglose de los montos unitarios por ítem, ratificando sin variación alguna el valor total de la oferta por un monto de RD\$814,200.00 (Ochocientos Catorce Mil Doscientos Pesos con 00/100).

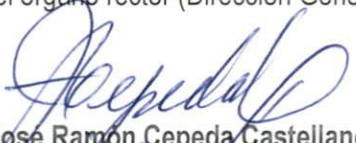
CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06, establece: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.*

Por todo lo anteriormente expuesto y **vistos** todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a la sociedad comercial **PUBLIMONITOR, EIRL** adjudicataria de todos los renglones del proceso de Compra Menor No. SIE-DAF-CM-2021-0038, por la suma de **Ochocientos Catorce Mil Doscientos Pesos con 00/100 Cts. (RD\$814,200.00)**, por cumplir con todo lo requerido y encontrarse dentro de los parámetros del monto estimado para la contratación.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Electricidad, para que proceda a: a) Notificar la presente Acta de Adjudicación, y el Reporte de Lugares Ocupados, a todos los Oferentes Participantes y, b) Remitir la presente Acta de Adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupados a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de publicación en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).


José Ramón Cepeda Castellanos
Director Administrativo y Financiero


Laura M.
Analista
Gerencia de Compras


Carlos Martín Avila Gabriel
Gerente de Compras